



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 1390
14 de febrero del 2023



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 del 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 del 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado por el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre de 2019.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DE CAUCA** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre del 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 5282**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5238, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPE C	Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
5238	1	59821755	MARTHA ISABEL MINGAN SANCHEZ
Justificación			
“(...) 1. El manual de funciones para el referido empleo señala como PROPÓSITO PRINCIPAL :			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45 °. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 del 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

"Gestionar la liquidación oportuna de las obligaciones laborales y de terceros asociados a la nómina de personal docente, directivo docente y administrativo de la secretaria de educación".

2. Como REQUISITO DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA, el manual de funciones registra: Título profesional en disciplina académica: Administrador de empresas, Contaduría, Administrador Financiero, Economía, del núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Contaduría Pública, Economía y Treinta y Seis (36) meses de experiencia profesional relacionada".

Así las cosas, la Sra. MARTHA ISABEL MINGAN SANCHEZ, con posición No. 1 en la lista de elegibles, adjuntó certificación de ASESOR CONTABLE Y FINANCIERA, la cual registra una enmendadura en la fecha que corresponde al periodo laborado en dicha entidad, en consecuencia no se tendrá en cuenta para validar requisitos de experiencia y las demás certificaciones que adjuntó, no tienen relación con la experiencia profesional relacionada requerida para el empleo objeto de análisis (...)"

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 278 del 28 de marzo del 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 5238** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 del 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintiocho (28) de marzo de 2022, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el veintinueve (29) de marzo y el dieciocho (18) de abril⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiocho (28) de marzo de 2022.

Estando dentro del término señalado, la señora, **MARTHA ISABEL MINGAN SANCHEZ**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito de defensa allegado el ocho (08) de abril del 2022.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**". (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1136 del 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 del 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100002466 del 14 de marzo del 2019, modificado por el Acuerdo No. 2019100009416 del 05 de diciembre de 2019**.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 5238**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
5238	Profesional Universitario	219	3	Profesional
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: Gestionar la liquidación oportuna de las obligaciones laborales y de terceros asociados a la nómina de personal docente, directivo docente y administrativo de la secretaria de educación				
Funciones 1. Gestionar los procesos de liquidación de pre nómina y nómina con el fin de revisarla y aprobarla, relacionada con el personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaría de Educación (SE) y de los Establecimientos Educativos (EE) de los municipios no certificados del Cauca. 2. Realizar liquidaciones de salarios, costos acumulados y prestaciones sociales del personal docente, directivo docente y administrativo de la SE y los EE de los municipios no certificados del Cauca.				

⁶ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

3. Ingresar al sistema de información de recursos humanos - HUMANO, las novedades que afecten la liquidación de salarios y prestaciones de los servidores públicos docentes, directivos docentes y administrativos de la SE y EE de los municipios no certificados del Cauca.
4. Revisar, verificar y corregir las inconsistencias de liquidaciones de nóminas a liquidar de la SE y EE de los municipios no certificados del Cauca.
5. Operar el sistema de recursos humanos - HUMANO, en el sistema de nómina de la SE y EE de los municipios no certificados del Cauca.
6. Generar reportes de nómina para la cancelación de salarios y prestaciones sociales del personal docente, directivo docente y administrativo de la SE y EE de los municipios no certificados del Cauca.
7. Realizar informes o reportes consolidados de nómina requeridos por la entidad o por un ente externo del personal docente, directivo docente y administrativo de la SE y EE de los municipios no certificados del Cauca.
8. Realizar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en cada indicador y establecer y proponer las acciones de mejora para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso.
9. Cumplir con los elementos y/o requisitos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad - MECI, correspondientes a los procesos en los que participe.
10. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área desempeño y la naturaleza del empleo.

Requisitos

Estudio: Título profesional en disciplina académica: Administrador de empresas, Contaduría, Administrador Financiero, Economía, del núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Contaduría Pública, Economía.

Experiencia: Treinta y Seis (36) meses de experiencia profesional relacionada. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.

3.1. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE

La elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 08 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(..)

Estando dentro del término legal, respetuosamente comparezco ante Usted para realizar unas consideraciones y sean tenidas en cuenta al momento de decidir respecto a la solicitud de exclusión de la lista de elegibles de la suscrita, con fundamento en lo siguiente:

1. Me encuentro participando en la Convocatoria Territorial 2019 –Proceso de selección 1136 de 2019- Gobernación de Cauca, OPEC No 5238, Empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, Total de vacantes del Empleo 1.

2. Me inscribí y supere la etapa de verificación de requisitos mínimos, adelantada por la entidad universitaria FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA contratada para tal actividad por la CNSC, siendo tal motivo indispensable para continuar con el proceso, puntualizando que en el Resultado de la prueba Verificación de Requisitos Mínimos-profesional, la anotación fue: “El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio y Experiencia, exigidos por el empleo a proveer”. Soportado en las siguientes imágenes de la plataforma SIMO

(IMAGEN PANTALLAZO DE SIMO)

3. Presenté las Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, Competencias Comportamentales y Valoración de Antecedentes, mismas que aprobé y cuya evaluación fue adelantada por la entidad universitaria FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA,

contratada por la CNSC para desarrollar dichas valoraciones y validaciones, obteniendo un puntaje final en todas las pruebas de 68,37, localizándose en el primer lugar de la lista.

4. Habiendo superado las etapas previamente anotadas, la Comisión de Personal de la entidad interesada, GOBERNACION DEL CAUCA, solicitó mi exclusión de la OPEC 5238, argumentando:

"(...) 1. El manual de funciones para el referido empleo señala como PROPÓSITO PRINCIPAL: "Gestionar la liquidación oportuna de las obligaciones laborales y de terceros asociados a la nómina de personal docente, directivo docente y administrativo de la secretaria de educación". 2. Como REQUISITO DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA, el manual de funciones registra: Título profesional en disciplina académica: Administrador de empresas, Contaduría, Administrador Financiero, Economía, del núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Contaduría Pública, Economía y Treinta y Seis (36) meses de experiencia profesional relacionada

Así las cosas, la Sra. MARTHA ISABEL MINGAN SANCHEZ, con posición No. 1 en la lista de elegibles, adjuntó certificación de ASESOR CONTABLE Y FINANCIERA, la cual registra una enmendadura en la fecha que corresponde al periodo laborado en dicha entidad, en consecuencia, no se tendrá en cuenta para validar requisitos de experiencia y las demás certificaciones que adjuntó, no tienen relación con la experiencia profesional relacionada requerida para el empleo objeto de análisis. Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria".

5. La Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca emite un concepto a mi juicio equivocado, por cuanto para nada considera mi experiencia lograda en entidades públicas y privadas, y que refiere al manual de funciones propio al cargo a Proveer. La afirmación "en consecuencia, no se tendrá en cuenta para validar requisitos de experiencia y las demás certificaciones que adjuntó, no tienen relación con la experiencia profesional relacionada requerida para el empleo objeto de análisis", se considera una argumentación muy ambigua, por cuanto no establece la relación causal entre los documentos aportados, como experiencia en el ramo profesional y el cargo a proveer, simplemente por las vías de hecho, descarta unas certificaciones que fueron prerrequisito mínimo para ser admitida en el concurso de Méritos, pues para el caso, no se estaría objetando mi objetivo personal, sino ante todo la diligencia y previsión que ha tenido la CNSC para admitir mi concurso profesional dentro del procedimiento asignado para tal efecto.

Si lo que se pretende una nulidad del procedimiento que conlleva desde el inicio del concurso, no es procedente toda vez que dicha solicitud estaría inmersa en la vulneración de los derechos fundamentales invocados en la Constitución Política como el derecho a la igualdad ante la Ley, derecho al debido proceso y derecho fundamental al trabajo.

Ahora si de lo que se trata es de objetar la certificación de ASESOR CONTABLE Y FINANCIERO, documento expedido por la empresa LIBRERÍA Y PAPELERIA ANDINA LTDA, cuando menciona que dicha certificación "registra una enmendadura en la fecha que corresponde al periodo laborado en dicha entidad", misma no es óbice para comprobar como evidencia física que dicha certificación sea apócrifa, igualmente se estaría vulnerando el principio constitucional de la buena fe, pues la Comisión de Personal hace juicios a priori, tachando como no valido este documento; si de eso se trata me permito aportar documento que contiene certificación sobre mi experiencia como asesor contable y financiero suscrito por quien se desempeñaba como representante legal de la citada empresa, que evidencia la autenticidad de la certificación.

6. Considero que las certificaciones aportadas en relación a mi estudio y mi experiencia profesional relacionada requerida para el cargo a proveer es conducente y pertinente, pues como explicare esta secuencia de validar los documentos durante el proceso de selección fue objeto de análisis de la Universidad escogida por la CNSC así:

Revisada la plataforma SIMO en el Detalle de los resultados de la Prueba Verificación Requisitos Mínimos-Profesional, se verificó que para el cumplimiento de Formación se Validó la formación de Economía con la observación: "Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Título Profesional, exigido por la Opec". Como lo indica la siguiente imagen :

(PANTALLAZO DE SIMO)

7. En relación a la Experiencia Profesional Relacionada definida en el acuerdo No 20191000002466 de la Gobernación del Cauca como: "la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del empleo a proveer" y el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo del cargo a proveer OPEC 5238, en el que se requiere treinta y seis meses (36) de experiencia relacionada, llevado a cabo por LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, entidad encargada por la CNSC para tal fin, se VALIDO la Certificación expedida por la empresa SANCHEZ HERMANOS Y CIA LTDA en el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2007 al 28 de febrero de 2010, cumpliendo así con el total de treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada exigidos para dicho cargo; que se puede corroborar en la plataforma SIMO que indica "Se Valida el documento aportado para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo a proveer"

(PANTALLAZO SIMO)

Cabe señalar que el propósito del cargo OPEC 5238 "Gestionar la liquidación oportuna de las obligaciones laborales y de terceros asociados a la nómina (...)" tiene relación con la experiencia adquirida en la empresa SANCHEZ HERMANOS Y CIA LTDA, en el cargo desempeñado como Auxiliar Contable y financiero, en la que se soporta el cumplimiento de las siguientes funciones:

- Liquidación de Nómina y prestaciones Sociales
- Diligenciamiento de afiliaciones de los trabajadores al Sistema de protección Social en Salud, Pensión, Riesgos profesionales, Caja de Compensación, ICBF, SENA.
- Elaboración de autoliquidación de Aportes al Sistema de la Protección Social.
- Manejo y registro al programa contable SIIGO VENDEDOR de caja, bancos, (...), Nómina de Sueldos, Nómina de Apropiaciones, Inventarios y Costeo.

Que se relacionan de la siguiente manera con algunas funciones de la OPEC 5238:

- Realizar liquidaciones de salarios, costos acumulados y prestaciones sociales (...)
 - Generar reportes de nómina para la cancelación de salarios y prestaciones sociales (...)
 - Operar el sistema de recursos humanos-HUMANO, en el sistema de nómina (...).
 - Ingresar al sistema de información de recursos humanos- HUMANO, las novedades que afecten la liquidación de salarios y prestaciones de los servidores (...)
8. En la Prueba de Valoración de antecedentes, por parte de LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, entidad encargada por la CNSC para tal fin, se validaron los documentos de educación y experiencia adicionales a los requisitos mínimos; en relación a Experiencia Válida se alcanzo un puntaje total de 148,03 meses, con las siguientes certificaciones aportada

8. En la Prueba de Valoración de antecedentes, por parte de LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, entidad encargada por la CNSC para tal fin, se validaron los documentos de educación y experiencia adicionales a los requisitos mínimos; en relación a Experiencia Válida se alcanzo un puntaje total de 148,03 meses, con las siguientes certificaciones aportadas:

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA
MINISTERIO DE TRABAJO	INSPECTORA DE TRABAJO	2013-08-19	2019-07-01
MINISTERIO DE TRABAJO	INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	2010-08-19	2013-08-18
SANCHEZ HERMANOS Y CIA LTDA	AUXILIAR CONTABLE Y FINANCIERO	2007-03-01	2010-08-18
TOTAL			148,03 MESES

Fuente: SIMO: Detalle Resultados Prueba Valoración de Antecedentes OPEC 5238

Ahora bien, como se aprecia en la siguiente imagen se puede observar que dentro de esta calificación el documento aportado de la empresa LIBRERÍA Y PAPELERIA ANDINA LTDA no fue tenido en cuenta, ya que con las demás certificaciones aportadas correspondientes a la entidad MINISTERIO DE TRABAJO y SANCHEZ HERMANOS Y CIA LTDA se obtuvo el puntaje máximo posible en el factor de Experiencia, de conformidad con lo dispuesto en artículo 37 del Acuerdo de la Convocatoria.

(PANTALLAZO SIMO)

9. Después de haber superado todas las etapas me encuentro con un puntaje final de 68,37, con la observación de CONTINUA EN CONCURSO, haciendo parte de la Lista de Elegibles, localizándome en la posición No 1.

10. Por lo anteriormente expuesto, se puede ver a todas luces que con los documentos aportados en SIMO y Válidos por parte de LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, entidad encargada de Evaluar, validar y determinar la continuidad del participante en las diferentes etapas de la Convocatoria, la suscrita participante CUMPLE con todos los requisitos exigidos para la OPEC 5238 Proceso de Selección No 1136 de 2019- Gobernación del Cauca- en el marco de la Convocatoria Territorial 2019. Por consiguiente fui admitida al concurso reuniendo los requisitos mínimos de educación y los 36 meses de experiencia relacionada exigidos para el cargo a proveer; en consecuencia Solicito a la CNSC no tener en cuenta y rechazar de plano la solicitud de exclusión invocada por la Comisión de personal de la Gobernación del Cauca por improcedente y lesiva de mis derechos fundamentales como aspirante al ingreso a cargos públicos por Concurso de Merito.

11. Mi mayor deseo ha sido y es servir a la comunidad, quienes son el motivo de mi esfuerzo académico, disciplina y dedicación, la razón por la que me he preparado y por la que he participado en la Convocatoria Territorial 2019 de la CNSC, para hacer parte de la GOBERNACION DEL CAUCA.

Adicionalmente la elegible aportó un certificado donde no se presenta la reforma en la fecha del que aportó en el SIMO.

3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE MARTHA ISABEL MINGAN SANCHEZ.

OPEC	Posición en lista	Nombres
5238	1	MARTHA ISABEL MINGAN SANCHEZ
Análisis de los documentos		
Teniendo cuenta que la solicitud de exclusión se basa en lo siguiente:		
<p>"(...) 1. El manual de funciones para el referido empleo señala como PROPÓSITO PRINCIPAL: "Gestionar la liquidación oportuna de las obligaciones laborales y de terceros asociados a la nómina de personal docente, directivo docente y administrativo de la secretaria de educación".</p> <p>2. Como REQUISITO DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA, el manual de funciones registra: Título profesional en disciplina académica: Administrador de empresas, Contaduría, Administrador Financiero, Economía, del núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Contaduría</p>		

OPEC	Posición en lista	Nombres
5238	1	MARTHA ISABEL MINGAN SANCHEZ

Análisis de los documentos

Pública, Economía y Treinta y Seis (36) meses de experiencia profesional relacionada”.

Así las cosas, la Sra. MARTHA ISABEL MINGAN SANCHEZ, con posición No. 1 en la lista de elegibles, adjuntó certificación de ASESOR CONTABLE Y FINANCIERA, la cual registra una enmendadura en la fecha que corresponde al periodo laborado en dicha entidad, en consecuencia no se tendrá en cuenta para validar requisitos de experiencia y las demás certificaciones que adjuntó, no tienen relación con la experiencia profesional relacionada requerida para el empleo objeto de análisis.

(...)” (sic)

Se logra evidenciar que la Comisión de Personal manifiesta un presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia requerido por el empleo identificado con código OPEC No 5238, en virtud de esto, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis teniendo en consideración la documentación aportada por la elegible en la etapa de inscripción al concurso, y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

En primera medida se precisa que la aspirante aportó título de Economía expedido por la Universidad de Nariño el 31 de octubre de 1997, fecha a partir de la cual se contabiliza la experiencia profesional.

El requisito de experiencia exigido en el empleo es: *Treinta y Seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.*

Frente a la manifestación de la Comisión de personal, respecto de la enmendadura del certificado de Asesora contable y financiera en la Librería y Papelería Andia S.A. expedido el 18 de enero de 2010 por el Representante Legal, se aclara que, dicho certificado no fue tenido en cuenta para el cumplimiento de los requisitos mínimos, ni tampoco, para la puntuación en la etapa de valoración de antecedentes, por lo tanto, no afecta los requisitos ni la posición de la aspirante

Una vez revisados los documentos de experiencia aportados por parte de la aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), se evidencia que le fue validado en la etapa de verificación de requisito mínimos, el siguiente certificado, el cual se relaciona a continuación:

CERTIFICADO APORTADO	FUNCIONES CERTIFICADAS	FUNCIONES DE LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO
<p>AUXILIAR CONTABLE Y FINANCIERO en la empresa SANCHEZ HERMANOS Y CIA LTDA, expedido el 31 de octubre de 2012</p> <p>Desde: 1/03/2007</p> <p>Hasta: 18/08/2010</p> <p>Experiencia Profesional Relacionada: 3 años, 5 meses y 18 días</p>	<ul style="list-style-type: none"> Manejo y registro al programa contable SIIGO VENDEDOR de Caja, Bancos, Clientes, Proveedores Nacionales, Proveedores del exterior, Facturación, Ingresos, Egresos, Nomina de Sueldos, Nomina de Apropiaciones, Inventarios y Costeo Liquidación de nómina y prestaciones sociales 	<p>1. Gestionar los procesos de liquidación de pre nómina y nómina con el fin de revisarla y aprobarla, relacionada con el personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaría de Educación (SE) y de los Establecimientos Educativos (EE) de los municipios no certificados del Cauca.</p> <p>2. Realizar liquidaciones de salarios, costos acumulados y prestaciones sociales del</p>	<p>Teniendo en cuenta que el propósito de la OPEC es:</p> <p>“Gestionar la liquidación oportuna de las obligaciones laborales y de terceros asociados a la nómina de personal docente, directivo docente y administrativo de la secretaria de educación”</p> <p>Es evidente que la aspirante realizo actividades que están directamente relacionadas con la liquidación de nómina, como se evidencia en las funciones acreditadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Manejo y registro al programa contable SIIGO VENDEDOR, (...), Nómina de Sueldos Liquidación de nómina

OPEC	Posición en lista	Nombres	
5238	1	MARTHA ISABEL MINGAN SANCHEZ	
Análisis de los documentos			
		personal docente, directivo docente y administrativo de la SE y los EE de los municipios no certificados del Cauca. 4. Revisar, verificar y corregir las inconsistencias de liquidaciones de nóminas a liquidar de la SE y EE de los municipios no certificados del Cauca. 6. Generar reportes de nómina para la cancelación de salarios y prestaciones sociales del personal docente, directivo docente y administrativo de la SE y EE de los municipios no certificados del Cauca.	y prestaciones sociales Por consiguiente, el desempeño de las funciones se correlaciona directamente con el propósito de la OPEC. Adicionalmente, es necesario precisar para el cargo certificado que, si la certificación auxiliar contable y financiera, proviene de una entidad del sector privado, no se puede asumir que el cargo sea del Nivel Asistencial, por esta razón, se realizó un análisis de las funciones, ya que como en el sector privado no existen niveles, se logró determinar que las labores son correlacionadas a las de un cargo de nivel profesional, definidas por la OPEC.

Nota: Es importante señalar que teniendo en cuenta que la aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia con la certificación señalada anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

Al respecto este Despacho encuentra que, el artículo 13 del Acuerdo regulador de la Convocatoria que nos ocupa, define la **Experiencia Profesional Relacionada**, así: *“Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”*

Adicionalmente es de resaltar que no es necesario que todas las funciones cuyo desempeño es certificado, sean relacionadas con las del empleo ofertado, basta con que una de ellas sea similar con al menos una de las del empleo a proveer que directamente se relacionan con su propósito principal.

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado (Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública (Concepto 120411 de 2016

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 del 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en lista	Nombres
5238	1	MARTHA ISABEL MINGAN SANCHEZ

Análisis de los documentos

Departamento Administrativo de la Función Pública), agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", "es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas". (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo de Carrera -OPEC-.

Ahora bien, frente al pronunciamiento de la aspirante, es necesario precisar que se tuvo en cuenta lo mencionado frente a las funciones de liquidación de nómina y seguridad social, para realizar el análisis comparativo entre la certificación validada y los requisitos de la OPEC, tal como se evidencia en el cuadro precedente.

Por lo anterior, NO resulta procedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA respecto de la elegible, toda vez que la misma **CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada establecido en el empleo al cual se inscribió.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **MARTHA ISABEL MINGAN SANCHEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5882 del 10 de noviembre del 2021**, para el empleo identificado con el código OPEC 5238, ni del Proceso de Selección No. 1136 del 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de EXPERIENCIA exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5882 del 10 de noviembre del 2021**, ni del Proceso de Selección No. 1136 del 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

Posición en la lista	Documento de identificación	Nombres
1	59821755	MARTHA ISABEL MINGAN SANCHEZ

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA**, Presidente de la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, en la dirección electrónica: comisiondepersonal@cauca.gov.co ; juan.bustamante@cauca.gov.co haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora GISELA DIAZ FERNÁNDEZ, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la Gobernación del Cauca, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

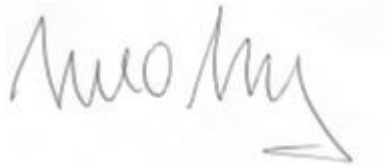
"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 del 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Pablo Esteban Urrea Vasquez
Aprobó: Carolina Martínez.